

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **VICTOR HUGO LOBO ROMAN**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 108, 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, D 1 y G 1 Y 2, 7 A 1, 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a y b, 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este H. Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA PRESENTE INICIATIVA

1.- El día 22 de febrero de 2022, en el interior de un establecimiento mercantil con giro y actividad comercial de gimnasio localizado en la colonia Peralvillo de la alcaldía Cuauhtémoc, una mujer pierde la vida al caérsele las pesas con las que pretendía ejercitarse, los reportes dados por los medios de comunicación hasta este



momento y por un video que circula en redes sociales, indican que se le cayó encima a la altura del cuello por la parte trasera de la nuca, un pesado aparato de aproximadamente 180 kilos de peso, lo que le provoca de manera instantánea la muerte; de entrada lo que se puede deducir es una imprudencia de la persona que fatalmente pierde la vida y la falta de previsión del titular del establecimiento por no contar con personal capacitado que instruya o guie a los usuarios del establecimiento. Con todo el respeto que merece la persona fallecida y su familia, sirve para ilustrar el hecho, la siguiente notas:

Infobae

“Así fue la muerte instantánea de una mujer que intentó cargar pesas dentro de un gimnasio en Peralvillo

Las autoridades capitalinas están realizando las indagaciones pertinentes respecto a este caso

23 de Febrero de 2022

Una mujer murió trágicamente tras acudir a un gimnasio en la colonia Peralvillo de la alcaldía Cuauhtémoc, después de intentar cargar una barra de aproximadamente **180 kilogramos de peso**.

De acuerdo con el periodista Carlos Jiménez, los hechos sucedieron el lunes pasado en el **gimnasio Gym Fitness Sport**, cuando la afectada quien portaba una sudadera gris y un pantalón negro con franjas blancas estaba acompañada de una joven.

En el video compartido a través de redes sociales se puede observar como la mujer se acerca a a la máquina Smith, se sienta en un banco que estaba colocado bajo la máquina y **debido al peso que intentó cargar sobre sus hombros, se desplomó instantáneamente.**



Rápidamente un hombre con camisa negra que se encontraba observando, se acercó a ayudar y otras dos personas acudieron corriendo, **entre los tres quitaron a la mujer, pero esta cayó tendida sin vida.**

En los siguientes momentos de la grabación, los presentes intentan realizar una rápida revisión a la víctima sin obtener ninguna respuesta favorable.

Ante la divulgación de estas imágenes, los internautas no tardaron en reaccionar y algunos comenzaron a cuestionarse **si la persona que estaba cerca de la mujer al momento del accidente era su entrenador.**

“La joven no pudo sostener los 180 kilos que tenía la barra y los entrenadores nada pudieron hacer por ella, ¿ni siquiera advertirle que no lo hiciera?”, **fue uno de los comentarios por parte de los internautas.**

Ante estas suposiciones, Carlos Jiménez escribió desde su *Twitter*:

“ÉL NO ES INSTRUCTOR El hombre de negro q busca ayudar a la mujer accidentada en el gimnasio, no es instructor del lugar. Es un ex agente de @PDI_FGJCDMX q entrena hace años en gimnasios de @AlcCuauhtemocMx. El encargado del gym estaba en otro lado”.

Cabe señalar que hasta el momento, las autoridades capitalinas no se han pronunciado al respecto, pero fuentes extraoficiales mencionaron que después de acontecer los hechos, peritos de la Fiscalía de la Ciudad de México **acudieron al gimnasio para iniciar las indagaciones pertinentes.**

Durante 2021, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de de Estadística y Geografía (Inegi) el 39.6% de la población de 18 y más años de edad en México dijo ser activa físicamente.

Además, la población que realizó deporte o ejercicio físico en instalaciones o lugares privados aumentó de 11.2 a 21.8%, porcentaje cercano al que se tenía en 2019,



luego de su disminución en 2020. En este sentido, las cifras reflejaron que los hombres fueron más activos físicamente con **46.7%**, **mientras que las mujeres representaron el 33%**.

“El grupo de 18 a 24 años de edad presentó la mayor proporción de población activa físicamente en su tiempo libre con 64.7 por ciento. **El grupo de 45 a 54 años registró la menor proporción con 31.6 por ciento.** En el grupo de mujeres de 35 a 44 años de edad se registró la mayor proporción de población activa físicamente con 35.2 %. Esta situación es distinta a la que se había observado en los levantamientos de 2019 y 2020, donde las mujeres más activas físicamente fueron las del grupo de 18 a 24 años de edad”, reveló el Inegi”

Infoabe

A). Cuáles fueron los errores fatales que provocaron la muerte de una mujer en un gimnasio de CDMX

Especialistas en acondicionamiento físico analizaron el video viral donde se muestra cómo una mujer se vence al intentar realizar una sentadilla en la máquina Smith, quedando prensada en un banco

Por: **Alemao Luna**

23 de Febrero de 2022

En las últimas horas ha conmovido en redes sociales el **video** donde se observa cómo una **mujer muere** instantáneamente al caerle una **barra con discos que sumaban 180 kilogramos** y que pretendía sostener; esto en el gimnasio *Gym Fitness Sport*, ubicado en la **colonia Peralvillo**, al norte de la Ciudad de México.

En el video de apenas 58 segundos se aprecia a un **sujeto musculoso** acomodando algunos discos en la barra de la **máquina Smith**, y en la cual había una **banca acojinada**, pero una mujer de sudadera gris y complexión delgada llega para intentar sostenerla, se vence completamente y se va hacia adelante, quedando **prensada** entre la barra y la banca. Tres personas acuden a socorrerla, pero al quitarle el metal la mujer cae sin vida.

Según los primeros reportes, la causa de su fallecimiento fue el **fuerte golpe** de la barra en el bulbo raquídeo; es decir, **en el cuello y la nuca**. Sin embargo, para **Erick Téllez**, instructor certificado por el Colegio Iberoamericano de Ciencias



del Ejercicio (**CICÉ**), el principal factor de la tragedia no fue el peso en sí, sino **el error de colocar un banco entre la máquina.**

En entrevista para *Infobae México*, el especialista explicó que, por más peso que se le coloque a una máquina de este tipo, **tiene un tope de seguridad que evita que la barra llegue hasta el suelo.**

“Está mal poner un banco ahí, porque al momento en que tú fallas (al sostener el peso), pues te vas a pensar [...] Las máquinas tienen un tope de seguridad que no llega hasta el suelo. La chica hubiera caído, quizá de rodillas y hubiera sentido un poco el golpe, pero no hubiera fallecido”

Sobre el reporte de que el sujeto musculoso que estaba cerca de la víctima **no era instructor** sino un socio más, Erick también lo descarta, pues si bien hay mujeres que pueden bajar hasta 200 kilogramos en la misma máquina, **un entrenador “con un poco de sentido común” no le pone tanto peso a mujer de complejión delgada** y que no tiene técnica.

“Ninguna mujer con menos de cinco años entrenando tiene la capacidad de levantar ese peso. Es imposible, se tiene que desarrollar mucha fuerza en las piernas, la espalda baja, los glúteos y cuádriceps”

En esto coincide **René Moreno**, profesor de acondicionamiento físico por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (**Conade**), pues consideró que **la tragedia pudo ser por imprudencia de la víctima** y no por una mala instrucción, ya que el hombre que se aprecia en el video tiene la suficiente musculatura para soportar los 180 kilogramos.

“No vamos a saber la verdad hasta que se dé a conocer el peritaje [...] Se ve que el sujeto está acomodando los discos. Mi percepción es que este señor era el que estaba entrenando con este peso, entonces llega esta muchacha y yo creo que fue curiosidad de intentarlo pues se sale de la lógica que como mujer te pongan ese peso”

No obstante, René afirma que este tipo de accidentes, aunque no mortales, **sí son comunes ante la falta de regularización de gimnasios**, especialmente en los llamados “de barrio”, donde **los instructores podrían no estar certificados** y corren el riesgo de cometer negligencias.

“Hay pocas cadenas de gimnasios que se regulan tanto por la Federación de Fiscoconstructivismo y Fitness como de Protección Civil, en cuanto espacio, que la

distancia entre equipos y espejos, porque todo es zona de alto riesgo. Pero puede ser que en los gimnasios de barrio no tengan certificaciones y tampoco sus instructores”

“Incluso en los gimnasios está prohibido el ingreso a menores de edad y en el video y en las notas se dice que la mujer iba acompañada de su hija”, agregó.

Sobre la **falta de atención** del entrenador del gimnasio, René reconoció que los instructores **sí son los máximos responsables del área**, pero a veces es imposible cuidar a todos, sobre todo sí se instruyendo a otra persona, por lo que es una obligación **conocer a los novatos** en cuanto acceden al establecimiento para explicarles **los posibles riesgos que existen al no seguir correctamente las instrucciones**.

“Cuando entra una persona nueva a un gimnasio, primero es responsabilidad de la recepción comunicártelo, para que uno pueda increparlo para enseñarle a conocer y utilizar el equipo”

Cabe mencionar que en cadenas que están reguladas, una vez que el socio acepta la ayuda del entrenador **se debe firmar una documentación donde se informa el tipo de programa de entrenamiento**, específico para las capacidades de cada persona. Por ello, recomienda elegir un instructor que no solo se vea bien físicamente, sino que sea un profesionista, ya que **el socio tiene el derecho de conocer si cuenta o no con un certificado**.

“Al día de hoy ser entrenador deportivo no es un oficio, ya que es una licenciatura de hasta cinco años que se imparte en universidades de alto nivel académico. (El certificado) Ya es un requisito indispensable”

Por su parte, Téllez confía en que esta tragedia provoque una **mejor regulación** de los gimnasios y **mayor concientización de los socios** a la hora de elegir un establecimiento y al ejecutar una rutina.

“**Qué la gente no deje de hacer ejercicio por este accidente, el mensaje no es alejarse del gimnasio, sino acercarse pero siempre de la mano de un profesional**”, subrayó.

2. De los hechos narrados, se puede apreciar que muy probablemente hubo una falta de pericia y capacidad física de la persona que pierde la vida, ya que por la forma en que manipulo el aparato de gimnasio que le provoca la muerte, se puede deducir que no fue la forma correcta, ni la logística en que se colocó al momento de intentar el ejercicio era la adecuada; sin embargo, eso es por lo que hace a su persona, al momento en que aborda el aparato de gimnasio para pretender hacer una rutina de ejercicio; pero momentos antes de que realice la acción, no se aprecia cuando menos en el video, que reciba alguna instrucción o guía de que acciones eran las que tenia que seguir para la rutina intentada, es decir no se aprecia la asesoría del guía o instructor que debe haber en todo gimnasio, para indicarle como conducirse, como tomar la barra de las pesas, que según los reportes eran de aproximadamente 180 kilos de peso, si en cambio, vemos que la persona fallecida, de manera impropia aborda las pesas, con las consecuencia fatales que ya conocemos.

3. De lo anterior, se puede deducir que en la actividad desarrollada por los gimnasios en la Ciudad de México, persiste e impera la falta de cuidado, en la actividad tan delicada que se lleva a cabo en el interior de los mismos, en donde los usuarios van con el objetivo de conservar la salud que los ayude a llevar una vida armoniosa en su actividades diarias; sin embargo en estos establecimientos, regulados por la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que tendrían que tener una instructor certificado para que asesore, guie y este al cuidado de quienes realizan actividades y rutinas de ejercicio con los aparatos propios del gimnasio, como lo marca el artículo 56 de la Ley mencionada, lo que vemos en cambio, es que no hay tales instructores acreditados que estén al pendiente y



cuidados de quienes acuden a los mismos, lo que pone en riesgo a los usuarios, con las consecuencias fatales como la del como el hecho conocido.

4. Es importante señalar que la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, con respecto al tema de la presente iniciativa y con referencia a los gimnasios indica:

Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil;

II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;

III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;

IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;

V. **Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;**

VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;

VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; y

VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos.

5. Sobre el universo de gimnasios que hay en la Ciudad de México, la Asociación Mexicana de Gimnasios y Clubes A.C. (AMEGYC), indica que en la capital existen más de 4 mil 150 gimnasios y centros deportivos, lo que equivale al 32% del total de gimnasios en el país. Estos hechos, nos obligan a replantear la necesidad de



tomar medidas necesarias desde este congreso, para que situaciones de esta naturaleza no vuelvan a suceder, con la lamentable pérdida de vidas humanas.

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO No aplica en la presente propuesta legislativa.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN. La reforma al artículo 56 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, resulta imperiosa, por los hechos ya narrados y por la necesidad de hacer coercitiva la narrativa jurídica que ya existe en el numeral indicado de la Ley, en el sentido de que en la Ciudad de México, los gimnasios tendrán que contar con un instructor acreditado que cuente con la certificación que avale su capacidad y conocimientos para estar al cuidado de los usuarios que acuden a los gimnasios que realizar rutinas de ejercicios para que no se ponga en peligro su salud y su vida. Ese es el eje central de la presente iniciativa, asegurar que el instructor acreditado cuente con la certificación que lo avale en los conocimientos de guía dentro del gimnasio; sirviendo de justificación para la presente iniciativa, las siguientes disposiciones legales.

A) LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

- I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;
- II. De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;



- III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;
- IV. De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;
- V. De estacionamiento público;
- VI. Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;
- VII. Baños Públicos, masajes y **gimnasios**;

Artículo 55.- En los Establecimientos Mercantiles denominados Baños Públicos, Masajes y Gimnasios se ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento.

Los Baños Públicos, Masajes y Gimnasios podrán proporcionar la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca.

Asimismo, en dichos establecimientos queda prohibida la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil;
- II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;
- III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;
- IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;
- V. **Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste**, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;
- VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;



- VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; y
- VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos.

B) LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 7. Son autoridades sanitarias de la Ciudad, las personas titulares de:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría, y
- III. **La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.**

TÍTULO TERCERO FOMENTO, REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 156. Para los efectos del presente Título se entiende como:

I. **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México:** al órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, responsable de la protección sanitaria en la Ciudad de México;

...

XIX. **Establecimiento Mercantil:** Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes, prestación de servicios o cualesquiera otro, con fines de lucro;

...

XIV. **Gimnasios:** el establecimiento dedicado a la práctica deportiva, físico constructivismo y a ejercicios aeróbicos realizados en sitios cubiertos, descubiertos u otros de esta misma índole;

...

AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 159. Las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios que correspondan en materia de salubridad general y local en los términos dispuesto por la Ley General, la presente Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, lineamientos, así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, denominado **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a la que corresponde:**



I. **Ejercer la regulación, control, vigilancia** y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, **servicios**, productos y personas a que se refiere el presente Título, así como en:

...

- a) Actividades en la vía pública;
- b) Albercas públicas y privadas de uso al público;
- c) Alcantarillado;
- d) Ambulancias;
- e) Asilos, albergues, refugios, así como servicios de asistencia social públicos y privados;
- f) Baños públicos;
- g) Cadáveres, agencias funerarias, cementerios, crematorios, embalsamamiento y traslado de cadáveres;
- h) Calidad del agua, agua potable, agua embotellada y hielo;
- i) Carnicerías, pollerías, pescaderías, lugares en donde se vendan leche, productos lácteos, huevo, frutas y legumbres;
- j) Centros de reunión, diversión, espectáculos públicos, así como aquellos establecimientos en donde se consuma tabaco;
- k) Centros de readaptación social, comunidades de tratamiento especializado para adolescentes, centros de sanciones administrativas y de integración social;
- l) Construcciones;
- m) Discotecas, centros de baile y similares;
- n) Edificios, inmuebles de propiedad en condominio y otros de tipo habitacional, en coadyuvancia con las autoridades competentes;
- o) Establecimientos dedicados a actividades comerciales, de intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes, prestación de servicios o cualquier otro, con fines de lucro;
- p) Establecimientos con disposición de sustancias tóxicas o peligrosas;
- q) Establecimientos especializados en adicciones;
- r) Establecimientos dedicados al embellecimiento físico del cuerpo humano, clínicas de belleza, centros de mesoterapia y similares;
- s) Establecimientos dedicados a la realización de tatuajes, perforaciones y micropigmentación
- t) Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- u) Establecimientos de hospedaje;
- v) Establecimientos industriales;
- w) Establos, caballerizas, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y otros establecimientos similares;
- x) Gasolineras y estaciones de servicio similares;
- y) **Gimnasios de uso al público;**

...

Donceles esq. Allende S/n
Col. Centro Histórico



Conmutador Recinto:
51-30-19-80



victor.lobo@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADOSPRDCDMX.ORG



Artículo 161. Para cumplir sus atribuciones prevenir riesgos y daños a la salud de la población, la Agencia de Protección Sanitaria podrá:

- I. Otorgar autorizaciones, **certificados**, licencias, permisos y acreditamientos sanitarios a personas físicas y morales;
- II. Vigilar e inspeccionar los sitios, establecimientos, actividades, productos, servicios o personas de que se trate;
- III. Aplicar medidas de seguridad;
- IV. Imponer sanciones administrativas;
- V. Cobrar derechos, aprovechamientos, cuotas y multas, en los términos de los convenios que se suscriban con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- VI. Recibir donativos y cualquier apoyo económico o en especie, por parte de personas físicas o morales, de naturaleza pública, privada o social;
- VII. Establecer disposiciones, medidas y procedimientos para salvaguardar la salubridad local;
- VIII. Dar aviso a las autoridades respectivas sobre el incumplimiento de disposiciones legales en materias distintas a las conferidas a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;
- IX. Informar a las autoridades federales respecto a un posible riesgo sanitario en el ámbito de su competencia federal, y
- X. Realizar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad local, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO.

EN VIRTUD DE ELLO, Y CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 96 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE EXPONE LA INICIATIVA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO Y PRECEPTOS A MODIFICAR.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 56 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

El texto referido se expone a continuación, mismo que para mayor claridad de la reforma que se propone, se ilustra en un cuadro comparativo, con el texto vigente y el texto propuesto de los artículos a reformar.

**CUADRO COMPARATIVO
DEL ARTICULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
DE LA CIUDAD DE MEXICO**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil;</p> <p>II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;</p> <p>III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;</p> <p>IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información</p>	<p>Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil;</p> <p>II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;</p> <p>III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;</p> <p>IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información</p>

sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;

V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;

Sin correlativo

VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;

VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; y

VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos.

sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;

V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;

El certificado que avale la capacitación o conocimientos con que cuenta el instructor de gimnasio, para dirigir e instruir a los usuarios para no poner en riesgo su salud, su integridad o su vida, deberá refrendarse anualmente ante la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México

VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;

VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; y

VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos.



Por las razones anteriormente expuestas, debidamente fundado y motivado, es que someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos.

UNICO. - Se reforma el artículo 56 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

...

V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;

El certificado que avale la capacitación o conocimientos con que cuenta el instructor de gimnasio, para dirigir e instruir a los usuarios para no poner en riesgo su salud, su integridad o su vida, deberá refrendarse anualmente ante la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaria de Salud de la Ciudad de México.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – A la entrada en vigor de la presente reforma, se dan 90 días naturales para que aquellos instructores que ya laboran en gimnasios y no cuenta con la

certificación o acreditación respectiva, pero si cuentan con los conocimientos para llevar a cabo el trabajo e instrucción referida, validen su instrucción ante la autoridad correspondiente.

TERCERO. El presente decreto entrara en vigencia, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Una vez entrada en vigor la presente reforma, la o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un término no mayor a 90 días naturales, para hacer las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Salud de la Ciudad de México, en términos de la presente reforma.

PROMOVENTE

DIPUTADO VICTOR HUGO LOBO ROMAN

Victor Hugo Lobo Román

Donceles esq. Allende S/n
Col. Centro Histórico



victor.lobo@congresocdmx.gob.mx



Conmutador Recinto:
51-30-19-80



DIPUTADOSPRDCDMX.ORG

